



3. Despacho Viceministro Técnico

Doctor

PEDRO ARNULFO SÁNCHEZ SUÁREZ

Ministro

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Carrera 54 No. 26 – 25 CAN

Bogotá D.C. Cundinamarca



Radicado: 2-2025-049642

Bogotá D.C., 15 de agosto de 2025 17:46

Radicado entrada
No. Expediente 39852/2025/OFI

Asunto: Comentarios al anteproyecto de ley “*Por medio de la cual se definen parámetros para la importación, fabricación, comercialización, adquisición, uso, tenencia, porte, transporte, vigilancia y control de los Sistemas de Aeronaves no Tripuladas – UAS y los Sistemas de Contramedidas - C-UAS, sus partes y accesorios y se dictan otras disposiciones*”.

Respetado señor Ministro:

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003¹, se presentan los comentarios y consideraciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público al Anteproyecto de Ley del asunto, en los siguientes términos:

El anteproyecto de Ley, de iniciativa del Ministerio de Defensa Nacional, de conformidad con lo establecido en su artículo 1, tiene por objeto "... definir parámetros para la importación, fabricación, comercialización, adquisición, uso, tenencia, porte, transporte, vigilancia y control de los Sistemas de Aeronaves no Tripuladas – UAS y los Sistemas de Contramedidas - C-UAS, sus partes y accesorios, así como la modificación de la Ley 1801 de 2016 y la Ley 599 de 2000".

Para tal fin, en su articulado se establecen disposiciones por las cuales las personas naturales y jurídicas que importen, fabriquen y/o comercialicen tecnología UAS y C-UAS, sus partes y accesorios, deberán sujetarse a los requisitos y parámetros allí establecidos; igualmente, estarán sujetos a la reglamentación que con ocasión a este anteproyecto, una vez sea ley, se emita por el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la DIAN, el Ministerio de Transporte, la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil (UAEAC), el Ministerio de Defensa y la Autoridad Aeronáutica de Aviación de Estado (AAAE).

Asimismo, el anteproyecto ordena la creación de un Sistema de Información para el registro de Sistemas UAS y C-UAS, el cual será desarrollado, implementado y administrado por el Ministerio de Transporte y la UAEAC, que tendrá por finalidad administrar la información relevante en materia de importación, fabricación, propiedad, tenencia, posesión, comercialización, uso y aseguramiento de dichos sistemas.

Finalmente, se tipifican una serie de comportamientos como contrarios a la convivencia por el uso de los Sistemas UAS y C-UAS, además de establecerse medidas preventivas y sancionadoras.

Respecto de esta iniciativa, principalmente las propuestas resaltadas, es preciso señalar que *a priori* no generaría gastos ni beneficios tributarios. No obstante, frente a la propuesta contenida en el artículo 9 que ordena la creación de un Sistema de Información para el registro de Sistemas de Aeronaves No Tripuladas (UAS) de los Sistemas de Contramedidas (C-UAS), partes y accesorios, el cual será administrado por la UAEAC, este Ministerio no encuentra que en la exposición de motivos se señale o estime los recursos necesarios

¹ Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones.

Continuación oficio

requeridos para su implementación, lo cual se sugiere incluir o estimar, habida cuenta que podría implicar costos de desarrollo, operación y mantenimiento. En cualquier caso, en atención a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, su financiación deberá estar sujeta a la disponibilidad de recursos y los techos presupuestales definidos para el Ministerio de Transporte y la UAEAC en el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo, y en ese sentido deberá advertirse en la exposición de motivos.

Ahora bien, resulta importante revisar si el sistema que se busca crear se podría integrar con alguna de las herramientas de seguimiento que se encuentre actualmente a cargo del Ministerio de Transporte. En caso de no darse su integración con herramientas existentes podría implicar un costo adicional significativo y por ende tendría que quedar expresamente sujeto a las disponibilidades y techos mencionados. Tomando como referencia los gastos que se contemplaron para el desarrollo del Sistema de Información del Observatorio Nacional de Seguridad Vial, un sistema de esta magnitud podría implicar alrededor de **\$16.716 millones²**, esto sin contar los costos asociados a su operación y mantenimiento. En cuanto a estos últimos, y también ilustrativo para la vigencia 2025, se puede tomar como referencia el valor destinado para el funcionamiento del sistema de información actualmente operado en el Instituto Nacional de Salud (INS), mediante el proyecto denominado Fortalecimiento de la gestión y dirección del Sector Salud y Protección Social³, el cual asciende a **\$7.850 millones**.

Por último, respecto de la redacción del artículo 5 que aborda la reglamentación para la importación de sistemas UAS y C-UAS, podría resultar confusa, pues establece que dicha labor de reglamentación será expedida por el "... Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en coordinación con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de la Dirección de Impuestos y aduanas nacionales DIAN, dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de esta ley".

Al respecto, cabe señalar que, de acuerdo con la Ley 1609 de 2013, no se requerirá la intermediación de la DIAN para dicha reglamentación, por lo cual, se propone modificar la redacción de este artículo en el siguiente contexto:

Los requisitos para la importación de Sistemas de Aeronaves No Tripuladas – UAS y de Sistemas de Contramedidas - C-UAS, sus partes y accesorios, estarán supeditados a la reglamentación actual y que se expida para tal efecto por parte del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en coordinación con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de la Dirección de Impuestos y aduanas nacionales DIAN, dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de esta ley. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales reglamentará lo de su competencia coordinando esta función con las demás autoridades técnicas competentes.

En los anteriores términos, en el marco de las competencias establecidas en la Ley 819 de 2003, este Ministerio manifiesta su análisis fiscal sobre el proyecto de ley del asunto. Asimismo, expresa muy atentamente la voluntad de colaborar con las iniciativas de otras entidades del Gobierno nacional dentro de los parámetros constitucionales y legales de disciplina fiscal vigente.

Cordialmente,

LEONARDO ARTURO PAZOS GALINDO

Viceministro Técnico (E) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público
DGPPN/DGPM/DIAN/OAJ

Proyectó: Edgar Federico Rodríguez Aranda

Revisó: Germán Andrés Rubio Castiblanco/Sebastian Perez/ Carlos E. Martinez

² Proyecto del PGN denominado: "DESARROLLO DEL SISTEMA DE INFORMACION DEL OBSERVATORIO NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL NACIONAL" en la Agencia Nacional de Seguridad Vial – vigencia 2023, actualizado por IPC a precios 2025.

³ Este costo puede incluir recursos para el soporte de uno o más sistemas de información que tenga la Entidad.